



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo en donde se solicita fijar fecha para remate y actualización del crédito. Así mismo, el oficio número 050 del 28 de febrero de 2022, proveniente del Juzgado Promiscuo de Guepsa, en el que se solicita dar aplicación al artículo 465 del CGP, en vista que el remanente comunicado mediante oficio No 300 de 2021, versa sobre un proceso ejecutivo de alimentos.

Suaita, 28 de febrero de 2022.

El secretario,

Fabian Sarmiento Ribero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Radicación n° 68770-40-89-001-2019-00024-00

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que existen varias cuestiones por decidir, para evitar confusiones, éstas se estudiarán por separado.

1. DE LA FIJACIÓN DE FECHA PARA SURTIR EL REMATE.



Por ser procedente la solicitud del extremo actor y cumplirse con las exigencias del artículo 448 del C. G. del P. se fijará fecha y hora para llevar a cabo el remate del 10% del derecho de propiedad que el demandado Raúl Schneider Acuña Cruz detenta sobre el inmueble denominado San Pedro o Santa Sofía, cuya matrícula es la 321-16611 de la Oficina de II.PP. del Socorro.

Teniendo en cuenta que la cuota parte de propiedad del señor Acuña Cruz en el predio se tasó en setenta millones trescientos mil veinte pesos (\$70.320.000), según auto de 31 de enero de 2022, será postura admisible la que cubra el 70% de dicho monto, esto es, cuarenta y nueve millones doscientos veinticuatro mil pesos (\$49.224.000).

Adicionalmente, se destaca, todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar, previamente, el 40% del avalúo, es decir, veintiocho millones ciento veintiocho mil pesos (\$28.128.000), en el Banco Agrario de Colombia S.A. del municipio de Santana – Boyacá, a órdenes de este Juzgado en la cuenta 687702042001 y a favor del proceso con radicado 68770408900120190002400.

El remate se anunciará al público, mediante inclusión en el periódico Vanguardia liberal, en día domingo, con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate, con este propósito el secretario elaborará el aviso de remate que cumpla con los requisitos de que trata el artículo 450 del CGP, el cual será remitido al correo electrónico informado al interior de este proceso por la parte ejecutante para su respectiva publicación. (cúmplase por secretaria).

La postura se efectuará en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C. G. del P.

2. DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

De la actualización del crédito aportada por el ejecutante, córrase traslado por tres (3) días al demandado conforme lo establece el

numeral 4°, artículo 446 del C. G. del P.

3. DE LAS CUENTAS DEL SECUESTRE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se requerirá al secuestre Raúl Galvis Torres para que, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la comunicación que se le haga de esa providencia, rinda cuentas exhaustivas, claras, precisas y detalladas de su gestión en relación con la cuota parte del inmueble con matrícula 321-16611, en donde señale el estado actual del bien y las actividades desplegadas para la conservación y administración de dicho predio.

4 DE LA SOLICITUD DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUEPSA, EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 465 DEL CGP.

Mediante oficio número 050 del 28 de febrero de 2022¹, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa nos comunicó que, mediante auto del 14 de febrero de 2022, se dispuso la clarificación de la orden de preferencia respecto del embargo de remanente comunicado mediante oficio número 300 del 12 de octubre de 2021, para que se de aplicación al artículo 465 del CGP, esto es, prelación de medida cautelar de proceso ejecutivo de alimentos.

Con el mentado oficio se adjuntó el auto del 14 de febrero de 2022², del que se destaca que trata de un proceso ejecutivo de alimentos propuesto por SINDY JULAY ACUÑA CRUZ contra RAUL SCHNEIDER ACUÑA CRUZ radicado al número 683274089001 – **2019-00024-00**, providencia en la que relevantemente se señala:

¹ En este oficio se señala como proceso radicado de origen el 2020 00015 00.

² Emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa.



Que mediante auto datado 27 de septiembre de 2021, este despacho decretó el embargo y secuestro del remanente de los dineros que quedaren o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad de RAUL SCHNEIDER ACUÑA CRUZ, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra y a instancias de MAURICIO CASTILLO CARDENAS, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Suaita Sder, bajo al radicado 2020-00015.

No obstante y aunque es evidente la prelación de créditos dada la naturaleza de la obligación que se cobra en el proceso sub- judge, en el oficio a través del cual se comunicó la orden respectiva, no se previno al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, para que estableciera el orden de preferencia de embargo de la obligación alimentaria dentro del proceso ejecutivo que allí se adelanta.

Conforme con lo anterior, y con el fin de clarificar el orden de preferencia respecto del pago de la obligaciones a cargo del aquí demandado, comuníquese al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, que se de aplicación al artículo 465 del C.G.P. establecido la prelación de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos.

Así las cosas, de la revisión del libro índice de este Juzgado, se advierte que el proceso radicado al número 2020 – 00015 corresponde a un proceso verbal de pertenencia promovido por CARLOS ANDRES CARDENAS contra LUZ MIRA CASTILLO QUIROGA, siendo así que la única causa en la que en este juzgado, como demandante actúa el señor MAURICIO CASTILLO CARDENAS y como demandado el señor RAUL SCHNEIDER ACUÑA CRUZ, es el presente proceso radicado 68770-40-89-001-**2019-00024-00**, del que al interior se advierte el oficio No 522 del 11 de octubre de 2021, cuyo origen es el Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa, y en el que se nos comunicó que mediante auto del **27 de septiembre de 2021**, fue decretado el embargo de su remanente para el proceso **2020 - 15** que cursa ante el mencionado juzgado de Guepsa.

De esta manera y por cuenta del oficio Numero 522 atrás citado, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, en auto del mismo 11 de octubre de 2021, declaró consumado el remanente del proceso ejecutivo promovido por MAURICIO CASTILLO CARDENAS radicado 68770-40-89-001-**2019-00024-00**, **para** el proceso ejecutivo radicado **2020- 0015** del Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa, providencia que fue comunicada al Juzgado de Guepsa mediante oficio número 300 del 12 de octubre de 2021.

Visto lo anterior, y ante las coincidencias de los números de radicados se advierte que en la elaboración del auto de fecha 14 de febrero de



2022, en la identificación del proceso donde se emite esa providencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa, además de referirse al auto de decreto cautelar **del 27 de Septiembre de 2021**, que al parecer es el mismo citado en el oficio 522 de 2021, también señaló que se trataba del radicado 683274089001 – 2019-00024-00, cuando en realidad el radicado corresponde es al 683274089001 – 2020-00015-00, y, en la parte motiva del mismo auto, cuando se hace referencia al proceso radicado 2020 - 00015 del juzgado primero promiscuo Municipal de Suaita, se quería decir que es el 2019- 024 del Juzgado primero promiscuo Municipal de Suaita.

Las anteriores anotaciones permiten establecer que el proceso a que se refieren los autos y oficios mencionados, tratan del remanente consumado al interior del proceso ejecutivo promovido por MAURICIO CASTILLO CARDENAS radicado 68770-40-89-001-**2019-00024-00**, **para** el proceso ejecutivo radicado **2020- 0015** del Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa, este último proceso del que ahora se informa, es de ejecución alimentaria, a menos que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa, una vez se le notifique de esta providencia, nos informe algo contrario.

En vista de lo anterior, la presente ejecución promovida por MAURICIO CASTILLO CARDENAS radicado 68770-40-89-001-**2019-00024-00** contra RAUL SCHNEIDER ACUÑA CRUZ, continuará hasta el remate de los bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará a la señora Juez Promiscuo Municipal de Guepsa, quien adelanta la ejecución alimentaria, la liquidación definitiva y en firme debidamente especificada, del crédito que ante aquel despacho de cobra y de las costas, y con base en ella se hará la distribución entre los acreedores que a esa fecha existiere, atendiendo la prelación establecida en la ley sustancial. (Comuníquese por secretaria de esta determinación al Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,



RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día 26 de abril de 2022, a partir de las 10:00 am, para llevara cabo la diligencia de remate del 10% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-16611 de la Oficina de II.PP. del Socorro, de propiedad del demandado Raúl Schneider Acuña Cruz identificado con la cedula No 13.760.538 de Suaita. La licitación comenzará a las 10:00 a.m. y se cerrará después de transcurrida una (1) hora.

SEGUNDO: FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo de la cuota parte de propiedad del ejecutado en el referido predio, esto es, cuarenta y nueve millones doscientos veinticuatro mil pesos (\$49.224.000).

Parágrafo: Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar, previamente, el 40% del avalúo, es decir, veintiocho millones ciento veintiocho mil pesos (\$28.128.000), en el Banco Agrario de Colombia S.A. del municipio de Santana – Boyacá, a órdenes de este Juzgado en la cuenta 687702042001, a favor del proceso con radicado 68770408900120190002400.

TERCERO: ANUNCIAR el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del C. G. del P., en el periódico VANGUARDIA LIBERAL, el cual deberá ser publicado el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, informándose a los interesados que la diligencia de remate se adelantará de manera presencial; En consecuencia, se permitirá el acceso a las sedes judiciales a aquellos usuarios que así lo requieran. Para esos efectos, los usuarios deberán acreditar en el ingreso a la sede judicial lo siguiente: (i) Su documento de identidad (ii); copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refiere el artículo 451 y SS del C. G. del P., así como el pleno cumplimiento de las medidas de Bioseguridad de que trata la circular DESAJBUC 20-138 del 1 de octubre del 2020



expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. *-por secretaria elabórese el correspondiente aviso y remítase al interesado.*

Parágrafo: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 450 a 452 del CGP, en los términos precisados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, córrase traslado al demandado por tres (3) días.

QUINTO: ORDENAR al secuestre al secuestre Raúl Galvis Torres para que, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la comunicación que se le haga de esa providencia, rinda cuentas exhaustivas, claras, precisas y detalladas de su gestión en relación con la cuota parte del demandado en el inmueble con matrícula 321-16611, en donde señale el estado actual del bien y las actividades desplegadas para la conservación y administración de dicho predio. Oficiese.

SEXTO: DISPONER que la presente ejecución promovida por MAURICIO CASTILLO CARDENAS radicado 68770-40-89-001-2019-00024-00 contra RAUL SCHNEIDER ACUÑA CRUZ, continuará hasta el remate de los bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará a la señora Juez Promiscuo Municipal de Guepsa, quien adelanta la ejecución alimentaria, la liquidación definitiva y en firme debidamente especificada, del crédito que ante aquel despacho de cobra y de las costas, y con base en ella se hará la distribución entre los acreedores que a esa fecha existiere, atendiendo la prelación establecida en la ley sustancial. (Comuníquese por secretaria de esta determinación al Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa)

SEPTIMO: En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la



Judicatura, dar publicidad, electrónicamente, a la presente providencia en el micro sitio del despacho en la página *web* de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez³,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del día 3 de marzo de 2022.

³ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.